

ción, interviniendo la inversión de los créditos que figuran en el mismo, formulando propuestas en cada caso de distribución de aquellos que por su aplicación específica y forma global lo requieran.

Para el ejercicio de estas funciones económicas actuará de Interventor el de la Mancomunidad Provincial pudiéndose nombrar un Habilitado-pagador, que tendrá a su cargo la realización de los ingresos y gastos y su contabilización.

Art. 8.º Corresponde al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que designe la Dirección General la Jefatura de la Oficina Principal y la plena dirección e inspección técnica de la organización, con arreglo a la legislación vigente para esta clase de organismos y al presente Reglamento.

Art. 9.º Los recursos económicos propios de esta organización estarán formados por:

1.º Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de créditos que por toda clase de conceptos, se consignen para estos organismos en los Presupuestos Generales del Estado.

2.º Las que de la misma procedencia estatal, se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones, y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que de procedencia provincial se fijan en el número siguiente.

3.º Las que por la Mancomunidad Provincial Interinsular se consignen en su presupuesto de una manera específica «Para atenciones del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas» y que no podrán ser inferiores al 2,25 por 1.000 del Estado de Ingresos del Presupuesto de la misma Corporación para el año anterior.

4.º Aportaciones en metálico de las bibliotecas de la organización para sostenimiento general de la misma, según cuantías concertadas.

5.º Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.

6.º Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la organización, para la aceptación de los cuales se reconoce plena capacidad jurídica al Patronato, representado en estos actos por el Presidente.

Art. 10. En el mes de enero de cada año el Patronato formará el presupuesto que una vez aprobado por la Mancomunidad Provincial Interinsular, Cabildo Insular de Tenerife y el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica de la organización en el mismo ejercicio, y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 11. El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo 9.º, y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen probables para los mismos.

Art. 12. La inversión y justificación de los ingresos se hará con arreglo a las reglamentaciones de su procedencia.

Art. 13. El estado de gastos constará de los capítulos siguientes:

1.º Personal:

- a) Remuneraciones al mismo.
- b) Gastos de visitas a las bibliotecas.

2.º Material:

De oficina, encuadernaciones, etc.

3.º Creación de nuevas bibliotecas o mejoramiento de las ya existentes.

4.º Aportaciones en metálico a la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura para sostenimiento general de la organización nacional en una cuantía del 10 por 100 de las cantidades a que se refiere el número 4.º del artículo noveno.

5.º Adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones.

6.º Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señalado en el apartado b) del artículo 6.º, implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursos de formación profesional, actos culturales, publicaciones, etc.

Art. 14. Todo el personal técnico, facultativo o auxiliar al servicio del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife tendrá a su cargo las funciones técnicas propias de la organización.

Art. 15. El nombramiento de personal subalterno que se

estime necesario para el buen servicio de la organización será hecho por el Patronato en la forma que en cada caso se determinará por el mismo.

Art. 16. La formación de las bibliotecas, agencias de lectura y demás centros y servicios de la organización se realizará así:

1.º El lote bibliográfico inicial o de fundación de todos ellos será facilitado por el Servicio Nacional de Lectura.

2.º La adquisición de publicaciones, suscripciones a revistas y encuadernaciones para su sucesivo acrecentamiento y conservación se hará con cargo a fondos del Estado, Provincia, Islas, Municipios y Entidades adscritas al régimen de la organización, en la forma y cuantía que se regula en el presente Reglamento y se determine en los correspondientes conciertos.

Art. 17. Anualmente, el Patronato, a la vista de las cantidades de todas procedencias que para estos fines figuren en el presupuesto hará una distribución de las mismas entre las bibliotecas de su régimen, con arreglo a cuantías concertadas y a las que las mismas bibliotecas consignen en los suyos con cargo a fondos propios.

Disposición transitoria.—Dentro de los seis meses, a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Ministerio de Educación Nacional, el Patronato modificará los actuales conciertos en vigor con Ayuntamientos o Entidades, según el régimen que se preceptúa en el vigente Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, aprobado por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952.

Artículo adicional.—Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato de la organización y con aprobación de la Mancomunidad Provincial Interinsular, del Cabildo Insular de Tenerife y del Ministerio de Educación Nacional.

*ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se aprueba el concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga y el Ayuntamiento de Casabermeja*

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 23 de abril de 1953 la Biblioteca Pública Municipal de Casabermeja, y visto el concierto firmado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga y el Ayuntamiento de la citada ciudad de Casabermeja, en el que se fijan las obligaciones que ambos contraen en el sostenimiento de la misma.

Visto, asimismo, el Reglamento de régimen interno para el funcionamiento de dicha Biblioteca, así como el de préstamo de libros.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha tenido a bien aprobar el concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga y el Ayuntamiento de Casabermeja y los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la citada Biblioteca Pública Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales de enseñanza primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Ense-